

SECRETARIA, - San Pelayo, 10 de abril de 2023. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación personal a la parte demandada en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1
DEMANDADO: MONICA ISABEL BARON OSORIO C.C 50.923.718
SANDRA LINEY ARTEAGA DELGADO C.C 50.902.889
BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA C.C 34.996.087
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00236-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a los demandados, ya que si bien es cierto presento al despacho notificación personal y certificado por la empresa de correo certificada solo se esta notificación a uno de los demandados (SANDRA LINEY ARTEAGA DELGADO C.C 50.902.889) y el mandamiento fue proferido contra los señores MONICA ISABEL BARON OSORIO C.C 50.923.718 y BEATRIZ BITELIA ZAPA LARA C.C 34.996.087 y la antes mencionada; esta quedo inconclusa, ya que sólo se hicieron algunos trámites, sin obtener en definitiva el objetivo requerido, cual es la notificación efectiva a todos los demandados, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión,atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga,se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago a las demandadas.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la partedemandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir deldía siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4ae44df8247b3c97fbc609e2bb9788ccd192f51310c8113e3a51b3b4bf7a6**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>